



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0091-2022

MIGOBBDT-0074-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

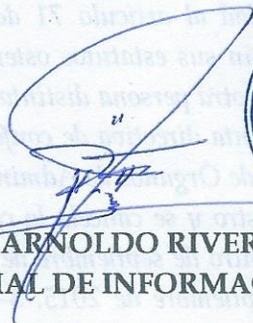
- I. Que, el trece de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información, la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0074-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "1- Si está inscrita la Iglesia con la denominación IGLESIA MISIÓN APOSTÓLICA DE EL SALVADOR. En el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro 2- Requisitos y costos para poder activar una iglesia que tiene su personería jurídica. 3- Los requisitos para obtener la personería jurídica de una asociación o Fundación e iglesia sin fines de lucro".
- III. Que, en esta misma fecha y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: "Sobre el particular le informo que: 1- la IGLESIA MISIÓN APOSTÓLICA DE EL SALVADOR, se ha buscado en los archivos de este Registro y la entidad antes relacionada no se encuentra aprobada o en trámite de obtención de Personalidad jurídica. 2- Los requisitos para activar una iglesia que cuenta con personalidad jurídica, son: primero, presentar un Escrito de Petición de conformidad al artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, suscrita por el Directivo que según sus estatutos ostente con la representación legal o debidamente autenticada por Notario si lo hace otra persona distinta al representante legal, de manera conjunta se presenta un acta de elección de junta directiva de conformidad a sus propios Estatutos, los cuales se pueden encontrar en los capítulos de Órganos de Administración y Junta Directiva; una vez realizada, se presenta ante el presente Registro y se cancela la cantidad de \$25.00 según lo establecido por el Ministerio de Hacienda, el día cuatro de septiembre de 2015 y publicado en el Diario oficial número 176, Tomo 408 d fecha 28 de septiembre de 2015. 3- Los trámites para otorgar una personalidad jurídica son por medio de un Escrito de Petición de conformidad al artículo 71 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, suscrita por el Directivo que según sus estatutos ostente con la representación legal o debidamente autenticada por Notario si lo hace otra persona distinta al representante legal, una vez presentada en el mismo acto se presenta un acta de constitución certificada, donde conste la comparecencia de miembros fundadores, los cuales deberán: primero crear la iglesia, segundo presentar separación de estatutos debidamente aprobados y tercero elegir junta directiva emitida por el secretario y autenticada por notario, la tarifa para otorgar la personalidad jurídica de una iglesia es de \$200.00 según lo establecido por el Ministerio de Hacienda, el día cuatro de septiembre de 2015 y publicado en el Diario oficial número 176, Tomo 408 d fecha 28 de septiembre de 2015”.

IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene de forma digital en formato PDF, un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN